

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL DE

193**ALICANTE NÚMERO 1****EDICTO**

Don José Agustín Rife Fernández Ramos, secretario judicial del Juzgado de lo social número 1 de los de Alicante.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de procedimiento ordinario número 725 de 2012, a instancias de doña Elvira Josefa Castilla Díaz, contra “Kluh Linaer España, Sociedad Limitada”, “Terral Wind, Sociedad Limitada”, Consellería de Sanidad, “Esabe Limpiezas Integrales, Sociedad Limitada”, y Fondo de Garantía Salarial, en el que por medio del presente se cita a “Terral Wind, Sociedad Limitada”, y “Esabe Limpiezas Integrales, Sociedad Limitada”, quienes se hallan en ignorado paradero y cuyo último domicilio conocido es la calle Cronos, número 8, de Madrid, para que comparezcan ante este Juzgado de lo social, sito en la calle Pardo Gimeno, número 43, segundo, al objeto de celebrar acto de conciliación y, en su caso, juicio, el 17 de octubre de 2014, a las diez y diez horas, con advertencia de que el juicio no se suspenderá por la incomparecencia injustificada de las partes.

EDICTO

Don José Agustín Rife Fernández Ramos, secretario judicial del Juzgado de lo social número 1 de los de Alicante.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos número 725 de 2012, a instancias de doña Elvira Josefa Castilla Díaz, contra “Kluh Linaer España, Sociedad Limitada”, “Terral Wind, Sociedad Limitada”, Consellería de Sanidad, “Esabe Limpiezas Integrales, Sociedad Limitada”, y Fondo de Garantía Salarial, en el que el día 3 de marzo de 2014 se ha dictado resolución, cuya parte dispositiva dice:

Parte dispositiva:

Estimo la solicitud de adopción de la medida cautelar interesada por la parte actora, consistente en declarar el embargo preventivo de las cantidades y créditos que la Consellería de Sanidad de la Generalitat Valenciana adeude a las empresas “Esabe Vigilancia”, “Esabe Auxiliares” y demás empresas codemandadas, por los servicios prestados, para responder de un principal de 3.330,64 euros.

Requírase a la Consellería de Sanidad por plazo de cinco días para que justifique el cumplimiento de lo acordado.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, a las que se hará saber que contra la misma no cabe interponer recurso alguno.

Así lo dispone, manda y firma la ilustrísima señora doña Encarnación Lorenzo Hernández, magistrada-juez del Juzgado de lo social número 1 de Alicante.—Doy fe.

Y para que conste y sirva de notificación a “Terral Wind, Sociedad Limitada”, y “Esabe Limpiezas Integrales, Sociedad Limitada”, que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el tablón de anuncios y publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido el presente en Alicante, a 3 de marzo de 2014.—El secretario judicial (firmado).

(03/8.067/14)

